



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
Medellín, veinte (20) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Radicado No	05001.43.03.001.2023.00198.00 acumulada al radicado 05001.40.03.015.2021.00663.00
Tema:	Ordena seguir adelante con la ejecución en primera demanda de acumulación
Auto No	I- 672

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR PH por medio de apoderada judicial, promovió demanda de acumulación en contra de **JENNY SANDOVAL CUBILLOS** con C.C. 43.836.990 y **JOHN FREDY SANDOVAL CUBILLOS** con C.C. 98.621.208, teniendo en cuenta los cánones de arrendamiento certificados, para que se libre orden de pago a su favor y en contra de la parte demandada, tal y como se libró por auto fechado el 23 de mayo del 2023 (pdf 2 del cuaderno de la primera demanda de acumulación).

Los demandados, **JENNY SANDOVAL CUBILLOS** y **JOHN FREDY SANDOVAL CUBILLOS** se encuentra notificados **POR ESTADOS** mediante auto fechado el 23 de mayo de 2023 (pdf 2 del cuaderno de la primera demanda de acumulación), del auto que libra mandamiento de pago, sin que hiciera pronunciamiento dentro del término del traslado, no interpuso medio de defensa como tampoco ningún medio exceptivo, por lo que, entra el Despacho a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, estos son, los cánones de arrendamiento certificadas en la primera demanda de acumulación, cumplen con los requisitos preceptuados en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso y la Ley 820 de 2003.

Se tiene en consecuencia, que se dan todos los presupuestos exigidos, esta agencia judicial en aras de dar aplicación a la norma 440 del C. G del Proceso, que ordena, si la parte ejecutada no paga oportunamente ni fórmula excepciones de mérito, se dicta el respectivo auto, en el cual se ordena seguir la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la primera demanda de acumulación instauradas por el **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR PH** con NIT 860.002.180-7 en contra de **JENNY SANDOVAL CUBILLOS** con C.C. 43.836.990 y **JOHN FREDY SANDOVAL CUBILLOS** con C.C. 98.621.208, en los términos señalados en el auto

que libra mandamiento fechado del 23 de mayo de 2023 (pdf 2 del cuaderno de la primera demanda de acumulación).

SEGUNDO: Se ordena el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito, aunque se advierte que serán las partes las obligadas a presentar el cálculo del crédito con especificación del capital y de los intereses moratorios causados, los cuales serán liquidados mes por mes, a la tasa equivalente a la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria y de conformidad con lo dispuesto con el artículo 48 de la ley 675 del 2001, y hasta la fecha de su presentación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$1'318.000 M.L.)

QUINTO: En firme la presente providencia, se ordena liquidar las costas procesales a través de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica

GLORIA LUZ GALLEGO SIERRA

Juez

CP

Firmado Por:

Gloria Luz Gallego Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 001 De Sentencias

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8f3722379aaf8465b8f0524d1b8c727bac9c7d967c85a6110e5c99aa0be9079**

Documento generado en 20/06/2023 04:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>